

GACETA DE PUERTO-RICO.

SE PUBLICA

SE SUSCRIBE

Todos los Mártres, Jueves y Sábados.

En la Imprenta de Larroca, Plaza Principal.



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1874.

JUEVES 10 DE DICIEMBRE.

Núm. 148.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

El Alcalde Municipal de Juana-Díaz, en oficio fecha 30 de Noviembre último, comunica á este Gobierno General lo siguiente:

“Excmo. Sr.—En el día de hoy me ha dado cuenta el vecino D. Antonio Catoni, que en la noche del día 24 del corriente, le ha desaparecido de su posesion un caballo zaino lucero, crin, cola y cabos negros, paso menudeo, alzada siete cuartas y con unas pintas blancas por el cuerpo; lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. en cumplimiento de lo dispuesto.”

Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para conocimiento general.

Puerto-Rico, 4 de Diciembre de 1874.—El Secretario de Gobierno, *Pedro Diz Romero.* 3—1

El Alcalde Municipal de Patillas en oficio fecha 28 de Noviembre último, participa á este Gobierno General lo que sigue:

“Excmo. Sr.—En el día de hoy se ha presentado á mi autoridad el vecino Don José Torres, dándome cuenta de habersele desaparecido el día 24 del corriente de la posesion de D. Vidal Oyen, donde se cuidaba, una yegua de color zaino oscuro, edad cinco años, alzada creciente y un lucero en la frente.—Lo que tengo la honra de poner en el superior conocimiento de V. E. á los efectos que determina la Circular de 31 de Diciembre último.”

Lo que de orden de S. E. se inserta en el PERIÓDICO OFICIAL, para general conocimiento.

Puerto-Rico, 4 de Diciembre de 1874.—El Secretario de Gobierno, *Pedro Diz Romero.* 3—2

Negociado de Obras Públicas.

NUMERO 1542.—RIEGOS.

Por el Ministerio de Ultramar, con el número 366 y fecha 5 del que fina, se dirige á este Gobierno General la orden siguiente:

“Excmo. Sr.—Vista la instancia de 24 de Julio último presentada en este Ministerio por D. José Gallostra y Frau, Abogado, á nombre de D. Juan Forgas, propietario de esa Isla, en solicitud de que se suspenda la orden de 12 de Setiembre de 1873, arreglando la distribución de aguas de riego del río “Jacaguas” de esa Isla, mientras se sustancia y falla la demanda entablada por el recurrente ante el Tribunal Supremo de Justicia contra aquella disposicion. Visto el dictamen de 15 de Setiembre próximo pasado de la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado favorable á la suspension solicitada por D. José Gallostra. Vista la instancia de 16 del mismo mes de D. Diego Alvarez Destreboeg, representante de D. Gustavo Cabrera y hermanos, propietarios de esa Isla, en la que suplica se desestime la solicitud presentada por D. José Gallostra de

que queda hecho mérito. Vista la instancia de D. Gabriel Rodriguez, de 28 de Setiembre último, en la que á nombre de D. Juan Prats, vecino de esa Isla, pide igualmente que se desestime la pretension del Sr. Forgas. Y vista la instancia de 30 del mismo Setiembre de D. Manuel Izarria y Soriano, representante de la Sociedad Agrícola de esa Isla “Palmieri y Roubert” solicitando lo mismo que en las dos anteriores instancias. Teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 3º de los “Procedimientos para los negocios contenciosos de la Administracion de las provincias de Ultramar” aprobados por Real Decreto de 4 de Julio de 1861, cuyo capítulo 1º dice: “Preparacion de la vía contencioso-administrativa.”—Artículo 3º.—“La interposicion de la demanda no suspende la ejecucion de lo mandado, pero si en algun caso pudiese esta producir perjuicios graves é irreparables al interesado, podrá suspenderse sin ulterior recurso, siempre que de ello no resultase inconveniente para los intereses de la Administracion, á juicio de la Autoridad que hubiese dictado la providencia reclamada.” Considerando que no hay obstáculo alguno para los intereses de la Administracion en suspender la orden de que se trata; que al recurrente D. Juan Forgas se le irrogarian perjuicios irreparables con las pérdidas que tendria acaso, no atendiendo á su pretension, y que mantener el estado posesorio mientras se termina el pleito entablado ante el Tribunal Supremo es deber de la Administracion y lo que aconsejan la equidad y la justicia, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el dictamen de la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido acceder á lo solicitado por D. José Gallostra y Frau en su instancia de 24 de Julio último mandando suspender la ejecucion de la orden de 12 de Setiembre de 1873, arreglando la distribución de aguas de riego del río “Jacaguas” de esa Isla, hasta que el Tribunal Supremo de Justicia dicte su fallo en la demanda presentada contra la citada disposicion.—De orden del referido Presidente lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Y puesto el cumplase por S. E. de su orden superior, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 30 de Noviembre de 1874.—El Secretario de Gobierno, *Pedro Diz Romero.* 3073

NUMERO 1551.—RIEGOS.

Reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas las obras ejecutadas por D. Tomás Agostini en el río “Guayo” para regularizar el riego de su hacienda “Tres Hermanas,” de la jurisdiccion de Juana-Díaz, para cuyo aprovechamiento obtuvo la competente autorizacion de este Gobierno General en 19 de Julio de 1872; y habiéndose encontrado conformes con el proyecto aprobado, á falta de la construccion del módulo, que segun manifiesta el señor Ingeniero Jefe no es conveniente establecer hasta que el Gobierno Supremo se digne aprobar el que haya de servir de modelo para toda la Isla; de conformidad con el artículo 205 de la Ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, he venido en declarar bien terminadas las citadas obras de riego, quedando obligado el

Sr. Agostini á construir el módulo conveniente en el momento en que así se disponga por este Gobierno General.

Puerto-Rico 24 de Noviembre de 1874.—El Secretario de Gobierno, *Pedro Diz Romero.* 3—1

CAPITANIA GENERAL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

ESTADO MAJOR.

SECCION 1ª

Por el Ministerio de la Guerra se comunica al Excmo. Sr. Capitan General de la Isla en 29 de Octubre próximo pasado la orden siguiente:

Excmo. Sr.—En vista de la carta de V. E. número trescientos noventa y uno de diez de Agosto último, en la que, por las razones que en ella espone, consulta si las vacantes de Oficiales de ese Ejército correspondiente al turno de la Península; han de continuar cubriéndose con los del espedicionario de la Isla de Cuba que han sido amalgamados con el permanente de la misma; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, se ha servido disponer se manifieste á V. E.; que verificada la expresada amalgama debe entenderse queda sin efecto la orden de la Regencia de seis de Agosto de mil ochocientos setenta que prevenia se proveyesen las citadas vacantes con los indicados Oficiales que lo solicitasen, y que por lo tanto, en lo sucesivo deben cubrirse con el personal de dicha clase que se envíe á esa Isla de este Ejército, ó con los que se encuentren de reemplazo en Cuba, siempre que deseen ir á ocuparlas en su propio empleo, para enlazar el tiempo de permanencia reglamentario que les falte; á cuyo fin, tan luego como en ese Ejército ocurra una vacante del mismo turno, deberá V. E. dar aviso al Capitan General de Cuba, para que le manifieste si algun Jefe ú Oficial de la expresada situacion lo desea, con objeto de consultarlos en las propuestas reglamentarias correspondientes; debiendo en el caso de no haber ningun aspirante, dejarse en suspenso en la misma propuesta las vacantes que por tal motivo no sean cubiertas, para que puedan ser destinados de la Península los Oficiales que deben ocuparlas.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

De orden de S. E. se inserta en la GACETA OFICIAL de esta Isla para conocimiento general.

Puerto-Rico, 4 de Diciembre de 1874.—El Coronel Jefe de E. M., *Manuel Cortés de Bernabé.* 3065

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á esta Capitanía General en 15 de Octubre próximo pasado la orden siguiente:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Administracion Militar lo que sigue:—A un cuando la orden de 29 de Mayo último espresa que los Jefes y Oficiales de los Cuerpos de escala cerrada no deben pasar á situacion de reemplazo en los casos previstos por la de 16 del mismo mes, pero si sufrir los reconocimientos facultativos que para efectos ulteriores se determinan en esta; como quiera que se han ocasionado á V. E. algunas dudas relativas al cumplimiento del referido precepto; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien confirmarla en el concepto de que solo corresponde á los Capitanes Generales el distrito disponer se efectuen periódicamente los reconocimientos de los individuos de aquellos Cuerpos que fueron baja en el desempeño de destinos que ocupase, y que la prevencion relativa á dicha baja se entienda en el sentido de que no se producirá ésta en el cuadro de los Cuerpos en que no exista escocencia, percibiendo los interesados mientras permanescan

“en dicha situacion, la mitad del sueldo activo á menos de haber sido producidos por la necesidad de atender á la curacion de heridas en campaña, en cuyo caso habrán de cumplirse las prescripciones que señalan los haberes que han de disfrutar.—De orden del expresado Presidente, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

De orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL de este día á los fines consiguientes.

Puerto-Rico, 4 de Diciembre de 1874.—El Coronel Jefe de E. M., *Manuel Cortés de Bernabé.* 3069

Por el Ministerio de la Guerra, se comunica al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla, con fecha 2 de Noviembre próximo pasado, la orden siguiente:

“Las repetidas consultas á que ha dado ocasion el decreto de 21 de Mayo de 1873, en cuanto se refiere al requisito indispensable que por el mismo se impone á los militares que contraigan matrimonio, de presentar dentro del plazo de seis meses despues de verificado el enlace, el acta de su celebracion sin el cumplimiento de cuyo requisito, y con sujecion al art. 42 del mismo, se entenderá renunciado el derecho que pueda tener aquel que no lo llene, alegar á su familia opcion á beneficios pasivos, y con el fin de que dicho derecho queda garantido en la familia del que culpa aquella prescripcion sin que la tramitacion del documento en cuestion deje lugar á dudas en la práctica, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, conformándose con lo expuesto sobre el particular por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 25 de Febrero último, ha tenido á bien disponer que cuando un oficial del Ejército ó cuerpo asimilado militar, cualquiera que sea su situacion, activa, semi-activa ó pasiva, desee que sea consignado oficialmente el acta de su casamiento, entregue copia legalizada que compruebe legalmente el hecho á su Jefe inmediato; que en activo, será el del cuerpo á que pertenezca ó aquel bajo cuyas órdenes desempeñe destino ó comision, y en situacion de reemplazo ó retirado con sueldo, el Gobernador ó Comandante militar de la localidad en que resida, y por punto general aquella autoridad militar de que mas directamente dependa, ó que lleve la redaccion ó concepcion de su hoja de servicios, de quien recibirá un resguardo provisional del documento que cursará en el plazo mas breve posible, á la Direccion general del arma, Instituto militar ó Centro de que dependa ó haya dependido si fuese retirado, por el que se acusará recibo y union á se expediente personal, mediante comunicacion de la que se le dará traslado. En las provincias de Ultramar donde á la sazón no rige la ley de matrimonio civil, é interin esto no tenga lugar surtirá el mismo efecto legal que el acta, la partida sacramental de matrimonio, de la que presentará el interesado dos ejemplares, para que radique uno en el expediente que del mismo obre en la Sub-inspeccion del Ejército á que pertenezca, y sea remitido el otro al Centro respectivo en la Península, observándose con ellos las mismas formalidades arriba prevenidas, siendo la comunicacion recibo de que queda hecho mérito, el comprobante por el que en su día la familia del militar que contrajo matrimonio dentro de las condiciones del Reglamento del Monte-pío, acredite la legitimidad de su derecho al goce de los beneficios del mismo ú otros haberes pasivos que puedan corresponderle, con arreglo á disposiciones vigentes.—De orden del expresado Presidente, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Lo que de orden de S. E. se publica en este PERIÓDICO OFICIAL, para conocimiento de las clases militares del Ejército de esta Isla.

Puerto-Rico 5 de Diciembre de 1874.—El Coronel Jefe de E. M., *Manuel Cortés de Bernabé.* 3070